CONTRATO GJ 020 DE 2026

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
CONTRATISTA:	SUMINISTROS PRO EPP S.A.S.
NIT:	901.294.927-1
REPRESENTANTE LEGAL:	CARMEN JULIA BUSTAMANTE HOYOS
C.C.	39.353.351
OBJETO:	Adquisición de elementos de Protección Personal (EPP) para el personal vinculado y contratistas de la Institución Universitaria Pascual Bravo.
VALOR:	SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L **($65.000.000)** IVA INCLUIDO.
DURACIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses contados a partir del inicio de ejecución en el SECOP II, sin superar la vigencia 2026.

Entre los suscritos, de una parte, **LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.554.332,** de Medellín, actuando en calidad de Rectora, en uso de sus facultades legales y por las otorgadas en el Acuerdo 008 del 12 de marzo de 2026, del Honorable Consejo Directivo, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA INSTITUCIÓN**, y el señor **CARMEN JULIA BUSTAMANTE HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.353.351, quien actúa en calidad de representante legal de **SUMINISTROS PRO EPP S.A.S.** con NIT 901.294.927-1, de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Adquisición de elementos de Protección Personal (EPP) para el personal vinculado y contratistas de la Institución Universitaria Pascual Bravo.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L **($65.000.000)** IVA INCLUIDO. Ver Anexo 1. Condiciones técnicas.

FORMA DE PAGO. Se realizará un único pago con posterioridad a la entrega de todos los elementos de acuerdo con las condiciones técnicas, recibidos y aprobados a satisfacción por parte del supervisor del contrato y una vez presentado los siguientes requisitos:

a. Constancia de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
b. Factura o solicitud de pago, que no podrá tener fecha de vencimiento inferior a 30 días.
c. Constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales (suscrita por el revisor fiscal en los casos que aplique).
d. Evidencias del ingreso de la factura y los documentos de pago en el SECOP II al igual que los informes que le aplique.
e. Evidencia del inicio en SECOP II

Para tramitar el pago se deberá enviar la factura al correo electrónico facturacionelectronica@pascualbravo.edu.co

PARAGRAFO I: En el desarrollo del contrato, se podrá aceptar la solicitud de un contratista de ceder el pago (derecho económico total o parcial) que le corresponde por la ejecución de un contrato a favor de un tercero, para lo cual es necesario que el contratista dirija la solicitud al ordenador del gasto, acompañado del contrato de cesión de derechos económicos, indicando si es parcial o total, el valor correspondiente a la cesión, deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique, Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales en que se autoriza la cesión, certificado de existencia y representación del cesionario, RUT del cesionario, certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario, donde se deben consignar los valores de la cesión y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días. En el contrato de cesión de derechos deberá indicarse expresamente que se libera a la Institución Universitaria Pascual Bravo, de toda responsabilidad que emane de la ejecución de la cesión de derechos económicos.

Para el presente objeto se realizaron las siguientes deducciones y retenciones:

- Rte fte del 2.5%
- Ica del 1.8 por mil
- Tasa pro deportes del 1.3%
- Rte iva del 15%
- Estampilla para la justicia familiar 2%

Y demás retenciones que apliquen por ley al momento del pago.

PARÁGRAFO II: El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente.

PARAGRAFO III. REPORTE DE CUENTA BANCARIA. El CONTRATISTA se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la

cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN.
PARAGRAFO IV. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la **INSTITUCIÓN**, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses contados a partir del inicio de ejecución en el SECOP II, sin superar la vigencia 2026. No obstante, la Institución se reserva el derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que lo considere conveniente en caso de incumplimiento. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **LA INSTITUCIÓN.**

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya iniciado el contrato en SECOP II.
PARÁGRAFO. Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para legalizarlo.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Entregar los elementos objeto del contrato en las cantidades, condiciones y especificaciones técnicas exigidas, en las instalaciones de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, en los horarios y condiciones que determine el supervisor del contrato.
2. El precio ofertado incluye la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, tales como impuestos, tasas, contribuciones, transporte, distribución, cargue y descargue, mano de obra, prestaciones sociales, derechos laborales y demás erogaciones a que haya lugar. En consecuencia, la Institución no reconocerá valores adicionales ni atenderá reclamaciones por estos conceptos.
3. Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, de óptima calidad, se encuentren en perfecto estado de funcionamiento y cumplan estrictamente con las especificaciones técnicas exigidas en los estudios previos y en la propuesta presentada.
4. Reemplazar o sustituir, por su cuenta y riesgo y sin generar costos adicionales para la Institución ni afectar los plazos contractuales, los bienes que presenten defectos, inconsistencias, deterioro, mala calidad o que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. Cuando aplique, dicha reposición deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la solicitud del supervisor.

5. Responder por la calidad de los bienes suministrados y gestionar, cuando corresponda, las garantías del fabricante o proveedor, conforme a la normatividad vigente y a las condiciones técnicas del producto, atendiendo oportunamente las reclamaciones que se presenten.
6. Garantizar que los bienes sean transportados, manipulados y entregados en condiciones adecuadas que eviten daños, deterioro o pérdida, asegurando su correcta conservación hasta la entrega final.
7. Asegurar que los bienes suministrados cumplan con las normas técnicas, de calidad, seguridad y manejo aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con etiquetado y uso seguro.
8. Mantener informado al supervisor del contrato sobre el avance, ejecución, dificultades y demás aspectos relevantes, y permitir la verificación y revisión de los bienes al momento de la entrega.
9. Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026).
10. Cumplir los requisitos establecidos para dar inicio al contrato, en las condiciones y tiempos previstos en los documentos del proceso.
11. Ejecutar el contrato dentro del plazo establecido, cumpliendo integralmente con el objeto contractual, las condiciones técnicas definidas y la propuesta económica presentada.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Garantizar que los insumos y/o elementos suministrados sean nuevos, se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento y cumplan estrictamente con las especificaciones técnicas exigidas. Solo se admitirán variaciones de color, previa aprobación del supervisor del contrato.
2. Entregar los productos en sus empaques originales, debidamente sellados y rotulados, con información clara sobre su contenido, fechas de fabricación cuando aplique, e instrucciones de uso y manejo. Así mismo,
3. Entregar las fichas técnicas, certificados de conformidad, comprobantes de cumplimiento de normas técnicas, certificados de pruebas dieléctricas, manuales de uso y hojas de seguridad cuando la naturaleza del producto lo requiera de acuerdo a lo informado en las especificaciones técnicas. El cumplimiento de esta obligación se verificará por la supervisión para la entrega de cada producto y previo recibo de los mismos, en caso que el producto no cuente o el contratista no entregue los documentos necesarios según los requerimientos exigidos, no se recibirá el producto y el contratista deberá reemplazarlo por

un producto que sí cumpla las especificaciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la solicitud del supervisor.

4. El contratista deberá suministrar la muestra de los elementos, la cual debe ser acorde con los diseños presentados y aprobados por la Dirección de Talento Humano, y podrá iniciar la producción una vez la Supervisión de su aprobación.

5. Entregar las muestras físicas que sean solicitadas por el supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su solicitud, el oferente será el responsable de entregar las muestras en perfecto estado y funcionamiento, con base en lo anteriormente expuesto, la Institución no responderá por los defectos o imperfectos que pueda tener las muestras solicitadas.

6. Garantizar que los bienes suministrados correspondan exactamente a las unidades de medida establecidas en las condiciones técnicas del contrato.

7. Realizar la entrega de los elementos en el lugar previamente definido por la Institución (Bloque 25), en los horarios establecidos (lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.), o en aquellos que acuerde con el supervisor al inicio del contrato.

8. Garantizar que el transporte de los bienes se realice bajo condiciones que eviten contaminación, daño, deterioro o alteración de sus características técnicas, especialmente cuando por su naturaleza así se requiera.

9. Los bienes que componen cada ítem deberán interpretarse en el marco de su finalidad y la necesidad de la entidad expresada en los estudios previos.

10. Los ítems que incluyan insignias, bordados o logos institucionales, deberán responder a los diseños suministrados desde la institución y publicados en SECOP II, por lo cual antes de su elaboración el material deberá ser presentado a la supervisión del contrato para la aprobación. En caso de no tener la aprobación, los insumos no serán recibidos hasta que satisfagan la necesidad planteada.

11. Cumplir con las demás obligaciones de carácter técnico que se deriven de la naturaleza específica de los bienes a suministrar y que sean necesarias para garantizar su calidad, idoneidad y correcto funcionamiento inherentes a la naturaleza del contrato.

El contratista acepta con el perfeccionamiento del contrato realizar la inscripción en la plataforma SICAU como proveedor de la Institución. De igual forma acepta el envío de citaciones, comunicaciones y requerimientos a través la plataforma transaccional SECOP II y se responsabiliza por cargar informes de cumplimiento y cuentas de cobro relacionadas con el cumplimiento del contrato.

OBLIGACIONES FRENTE AL SG-SST PARA EL INICIO DEL CONTRATO

El adjudicatario del contrato deberá remitir a la Institución Universitaria Pascual Bravo los documentos y registros requeridos, para su revisión y aprobación por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), conforme a lo establecido en los numerales

siguientes. Dichos documentos deberán ser cargados en el enlace que para tal fin será suministrado por el área de SST.

- Seguridad social vigente del personal que vaya a estar en las instalaciones del Pascual en nivel adecuado para realizar entrega.
- El proveedor deberá compartir Fichas técnicas de los elementos de protección personal
- El proveedor deberá acreditar, mediante certificaciones vigentes, que los EPP suministrados cumplen con los estándares de al menos uno de los siguientes organismos: ANSI, CE, NIOSH o su equivalente en norma técnica nacional (ICONTEC/NTC).

OBLIGACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SG-SST

- Entregar los elementos de protección personal, previa coordinación con el supervisor del contrato, en las instalaciones de la Institución Universitaria Pascual Bravo, en jornada de lunes a viernes, en los horarios de 9:00 a. m. a 12:00 m. y de 1:00 p. m. a 4:00 p. m.
- Garantizar la calidad de los elementos de protección personal suministrados y atender oportunamente cualquier solicitud relacionada con garantías, cambios o reposiciones que se deriven de defectos de fabricación o incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Entregar los elementos debidamente empacados, rotulados e identificados, garantizando su conservación durante transporte, almacenamiento y entrega
- Brindar capacitación presencial y orientación técnica en las instalaciones de la Institución Universitaria Pascual Bravo sobre el uso adecuado, ajuste, cuidado, mantenimiento, almacenamiento y limitaciones de los elementos de protección personal suministrados

Obligaciones frente a la Política de Compra Pública Innovadora, Sostenible y Socialmente Responsable (Decreto Reglamentario No. 0310 del 05 de mayo de 2022 Acuerdo 016 de 2020) - PARA INICIO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

En el presente proceso es conveniente establecer algunas de las condiciones incorporadas en la Política Distrital de compra innovadora, sostenible y social adoptada mediante Acuerdo 016 de 2020 y reglamentada por el Decreto No. 0310 del 05 de mayo de 2022 por lo que se incorporarán las siguientes:

La inclusión de este requisito se realiza siempre propendiendo por la materialización de los principios que rigen la contratación pública, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Se pretende la satisfacción de las necesidades mediante la adquisición de bienes y servicios que generen empleo local y promuevan igualdad de oportunidades para población en condición, situación o posición de vulnerabilidad social, como las personas en condición

de discapacidad, la población LGTBIQ+, afrodescendiente, indígena, víctimas del conflicto armado, personas pospenadas, migrantes, jóvenes, mujeres víctimas de violencia basada en género y/o jefas de hogar, población campesina y personas mayores.

Por lo anterior el contratista deberá anexar como obligación y requisito para el inicio del contrato, CARTA DE COMPROMISO FOMENTO AL IMPACTO SOCIAL, en el cual se compromete a contar con un (1) integrante del personal para la ejecución del contrato y deberá cumplir con mínimo una de las siguientes condiciones:

- Personas con movilidad reducida
- Personas en situación de discapacidad
- Población LGTBIQ
- Población afrodescendiente, palenqueras y raizales.
- Población indígena.
- Población víctima del conflicto armado.
- Personas pospenadas.
- Población migrante.
- Poblaciones jóvenes: ley de primer empleo.
- Población campesina.
- Mujeres víctimas de violencia basada en género, madres cabeza de familia y personas mayores (tercera edad).
- Ex habitante de calle.

Siempre y cuando estas personas cumplan con todos los requisitos y perfiles exigidos para la Prestación de este servicio.

Además de la carta compromiso, debe aportar alguno de los siguientes documentos que sirven de medio de verificación, dependiendo cada caso:

- Personas en situación de discapacidad: Certificado del Ministerio de Trabajo y pago de seguridad social. y/o copia del contrato y/o certificado de discapacidad expedida por la secretaría de salud distrital o municipal de su lugar de residencia, conforme a la Resolución 113 de 2020.
- Se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal o el contador público, donde se señale de manera detallada el número de personas que se encuentren en los grupos enunciados; el tipo y tiempo de vinculación Adicional se debe acreditar cada condición así:
- Personas en pobreza extrema: con el certificado del Sisbén en el grupo A.
- Personas desplazadas por la violencia el registro único de población desplazada. (Ley 387 de 1997 articulo32 Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 962 de 2005 - Decreto 2569 / 2000 Titulo III).
- Personas en proceso de reintegración: con la certificación expedida por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas CODA.

- Población LGTBIQ+: Documento de la persona en donde manifieste su condición, aunque solo la manifestación verbal será suficiente el presente documento servirá de soporte.
- Comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales: Certificado de autorreconocimiento expedido por el ministerio del interior o la gerencia de etnias del Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Población indígena: Certificado de pertenencia expedido por el ministerio del interior.
- Población víctimas del conflicto armado. Certificado de protección en calidad de víctima, declaración ante el ministerio público, RUV (registro único de víctimas).
- Personas pospenadas: Certificado de antecedentes
- Población migrante: Certificado expedido por la dirección nacional de migraciones y documento de identificación.
- Población jóvenes ley de primer empleo con el Certificado de Primer Empleo expedido por el Ministerio de Trabajo, Resolución 0846 de 2021 del Ministerio de trabajo.
- -Población campesina: Con el certificado de residencia expedido por la junta de acción comunal del lugar de residencia.
- Mujeres víctimas de violencia basada en género: Ficha de datos básicos complementarios expedido por el Sivigila, o declaración en inspección o en personería.
- Personas mayores: con copia de la cédula.
- La condición de Mujer Cabeza de Familia: deberá ser declarada ante notario (Ley 1232 de 2008 art 2 párrafo Modificado por el Art.5 de la Ley 2115 de 2021).
- Ex habitante de calle: Certificado de la secretaria de Inclusión Social Familia y DD. HH del Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Expedir el Registro Presupuestal del contrato.
2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
4. Prestar toda la colaboración necesaria al contratista para la debida ejecución del contrato.
5. Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de

Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extra contractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas. Conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con las siguientes garantías:

- **SERIEDAD DE LA OFERTA:** Cubrirá a la Institución Universitaria Pascual Bravo de los perjuicios derivados del incumplimiento de la oferta para los eventos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del decreto 1082 de 2015. La garantía debe estar vigente por tres (03) meses desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos del diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.

  De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, referente a los criterios habilitantes diferenciales para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, el valor de la garantía de seriedad de la oferta se fijará en un cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial estimado, e igualmente deberá estar vigente por tres (03) meses desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

  ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.3. INCORPORACIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. *En los procesos de licitación Pública, selección abreviada y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.*

  Estos requisitos deberán estructurarse garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones y el principio de proporcionalidad. En desarrollo de lo anterior, se deberán establecer condiciones habilitantes diferenciadas o ajustadas que, sin comprometer los fines del contrato, faciliten el acceso de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

  PARÁGRAFO 1. *Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en*

el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

PARÁGRAFO 2. *Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.*

NOTA: La póliza de seriedad se ampliará hasta la constitución de la garantía única de cumplimiento, en los eventos en que supere la fecha límite de vigencia.

- **DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Cubrirá a la Institución por los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista. Este amparo comprende además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. Esta garantía equivaldrá al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más.

- **DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Cubrirá a la Institución Universitaria por los perjuicios que se deriven de la mala calidad o deficiencias técnicas del servicio prestado de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas y por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo mantenimiento y adecuación. Esta garantía equivale al quince por ciento (15%) del valor del contrato, y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y doce (12) meses más.

PARÁGRAFO I: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esa cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.
PARÁGRAFO II: Si el contratista se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de la Institución Universitaria Pascual Bravo y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato autoriza expresamente a la Institución para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a si favor, son que por ello se entienda que el CONTRATISTA no asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.
PARÁGRAFO III: RESTABLECIMIENTO, REPOSICION O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer o reponer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se

prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación del CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantía facultará a la INSTITUCIÓN a declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. MULTAS. Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a la institución, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que la institución le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la institución, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del contratista adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el contratista le cause a la institución podrán hacerse efectivos en forma separada.
PARÁGRAFO. Para la imposición de las multas, **LA INSTITUCIÓN** dará aplicación al debido proceso, a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL. Esta cláusula se hará exigible unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de la institución y previo informe de la supervisión, el contratista incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. Esta cláusula se impondrá unilateralmente mediante acto administrativo.
Se estipula una cláusula penal a favor de **LA INSTITUCIÓN** equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Institución, que puede conducir a su paralización, éste mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA**, y los que implique para **LA INSTITUCIÓN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.** 5428 del 11 de junio de 2026, expedido por la Dirección financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. **LA INSTITUCIÓN**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. Para la Supervisión de este contrato se designa a el DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO, la VICERRECTORA DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE, y el DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL, o quien haga sus veces, o quien LA INSTITUCIÓN designe, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato. Es responsabilidad del supervisor y/o Interventor verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato y haya efectuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el presente contrato. El Supervisor deberá expedir certificado de recibo a satisfacción de estas obligaciones y las demás que sean de la naturaleza del contrato.
PARÁGRAFO I. El Supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del contrato a solicitud del contratista, previa justificación y estudio ante el comité de contratación, siempre que las modificaciones solicitadas no impliquen alteración al objeto del contrato y no se afecte la ecuación económica del mismo.
PARÁGRAFO II. El Supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de su gestión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Institución. Adicionalmente, autoriza para que la Gestión Financiera de la Institución, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN. En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el contratista será responsable de los prejuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, serán resueltas de mutuo acuerdo, en caso contrario se deberá acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. En concordancia con la circular externa 0170 de 2002 expedida por la DIAN, Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción), Resolución 285 de 2007, decreto 2883 de 2008 y demás normas concordantes para el desarrollo de operaciones de comercio exterior, las partes declaran: a) Los recursos destinados para el presente contrato no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. b) No se admitirá que terceros efectúen en nombre de las partes, individual o conjuntamente consideradas, operaciones de comercio exterior con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni se efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN. El presente Contrato podrá darse por terminado: **1)** Por ejecución del objeto. **2)** Vencimiento del plazo inicial, de sus prorrogas o adiciones. **3)** Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. **5)** Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en el término legal descrito en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato:
a) Certificado de Disponibilidad.
b) Estudios previos y anexos**.**
c) Compromiso Presupuestal.
d) Propuesta presentada por el Contratista.
e) Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma electrónicamente en el Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín

Firmado Electrónicamente en SECOP II

LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA	**CARMEN JULIA BUSTAMANTE HOYOS**
Rectora	Representante legal de **SUMINISTROS PRO EPP S.A.S.**
LA INSTITUCIÓN	CONTRATISTA

Proyectó: Valentina Saavedra Serrato - Abogada Contratista	Revisó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica	Revisó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica